

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas,
Seis meses..... 40'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 39.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Articulado de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, conforme a la ley de Bases de 29 de Junio de 1911.

(Continuación.)

Cuadro de inutilidades con relación a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército.

CLASE PRIMERA

Inutilidades físicas que, determinando visible causa de exclusión total del servicio militar, serán declarados ante los Ayuntamientos, con intervención del Médico, a reserva del fallo definitivo de las Comisiones mixtas.

ORDEN ÚNICO

- 1.º Jorobas ó torceduras del espinazo, monstruosas.
- 2.º Falta ó pérdida completa de una mano.
- 3.º Falta ó pérdida completa de un pie.
- 4.º Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de 12 centímetros.
- 5.º Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.
- 6.º Falta ó pérdida completa de la nariz.

- 6.º Sordomudez.
- 8.º Ceguera que dependa de falta ó de consunción de ambos globos oculares.
- 9.º Falta ó pérdida completa de ambas orejas.
10. Ausencia del conducto auditivo externo, ó la imperioración del mismo en ambos lados.
11. Falta completa de los órganos de la generación.
12. Cretinismo ó idiotez, caracterizados por estigmas muy salientes é indelebles de la agenesia mental y de la degeneración moral y orgánica, tales como: cráneo y cara deformes, viciosa conformación del tronco y de las extremidades, contracturas, paresias, ausencia de atención y de lenguaje, etc.

CLASE SEGUNDA

Inutilidades físicas que determinan exclusión total del servicio, y cuya declaración corresponde a las Comisiones mixtas de Reclutamiento, atendiendo sólo a lo que resulte del acto del reconocimiento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades que, siendo independientes de estados morbosos determinados están constituidas por condiciones negativas en absoluto, de aptitud física.

13. Cuando un mozo tenga una talla inferior a 1'500 metros.
14. Cuando su peso sea inferior a 48 kilogramos.
15. Cuando presente un perímetro torácico inferior a 75 centímetros.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades físicas constituidas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales.

16. Raquitismo bien caracterizado.
17. Tuberculosis linfático-ganglionar (escrofulismo) caracterizada por una perturbación general de la nutrición, acompañada de manifestaciones tubérculo-ulcerosas de la piel, de procesos hiperplásicos ó de-

generativos de los ganglios ó de lesiones extensas y graves de los huesos ó de las articulaciones.

18. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades ó se acompañen de lesiones viscerales.

19. Reumatismo crónico caracterizado por erupciones extensas y rebeldes, coincidiendo con atropatías persistentes, contracturas musculares y tendinosas ó afecciones viscerales.

20. Gota bien caracterizada.

21. Sífilis caracterizada por formas graves, terciarias y viscerales.

22. Lepra ó elefantiasis de los griegos bien caracterizada..

23. Caquexia escorbútica, palúdica ó pelagrosa bien caracterizadas.

24. Alcoholismo, saturnismo ó hidrargirismo crónico muy graduados y con trastornos generales profundos.

25. Cancer bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN TERCERO.

Inutilidades físicas correspondientes a los tejidos cutáneo, celular y óseo, y sistema linfático.

26. Cicatrices extensas y deformes ó propensas a ulcerarse, así como las que por retracción del tejido inocular ó por las adherencias a los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos, y los movimientos de las articulaciones de importancia.

27. Ictiosis difusa ó general.

28. Tiña favosa bien caracterizada, y que por su mucha extensión, su aspecto inveterado, y por la destrucción producida en los elementos del dormis, prometa gran tenacidad y rebeldía al tratamiento para su curación sin defecto ulterior.

29. Ascitis é hidropesía general (anasarea), como manifestaciones de lesiones profundas en órganos muy importantes, con otros síntomas objetivos que han suponer la persisten-

cia de tan graves desórdenes circulatorios.

30. Tumores benignos voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin cuya condición no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre que se apoyan, ó con el cual se relacionan.

31. Deformidades congénitas ó adquiridas de los huesos ó de las articulaciones de importancia, con grave trastorno funcional.

32. Fracturas de los huesos viciosamente consolidadas ó sin consolidar, que determinen grave trastorno funcional en órganos ó aparatos importantes.

33. Periostitis crónicas supuradas con alteración funcional considerable, ó acompañadas de un estado de debilidad permanente del individuo. Osteitis crónicas, supuradas ó no, en que concurren las anteriores circunstancias.

34. Caries extensas de los huesos caracterizadas por síntomas físicos ú objetivos.

35. Necrosis extensas de los huesos caracterizadas por igual modo.

36. Periostosis, exostosis ó tumores óseos con lesión funcional considerable.

37. Osteosarcoma bien caracterizado.

ORDEN CUARTO

Inutilidades físicas correspondientes al cráneo y el sistema nervioso cerebro especial.

38. Deformidades del cráneo ocasionadas por desarrollo vicioso del mismo ó de una de sus partes, que dificulten considerablemente el uso de las prendas reglamentarias destinadas a cubrir la cabeza.

39. Depresión, hundimiento, falta de osificación, exfoliación ó extracción de huesos del cráneo, cualquiera que sea su causa, con trastorno considerable y evidente de las funciones encefálicas.

40. Fungas de la dura madre caracterizado por síntomas objetivos.

41. Hernia ó hernias de algunos de los órganos contenidos en el cráneo.

42. Hidrocéfalo ó hidrorraquis crónico.

ORDEN QUINTO

Inutilidades físicas correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

43. Falta ó pérdida completa de uno ó ambos labios.

44. Falta ó pérdida parcial de los labios, ó la división de éstos, que dificulten en sumo grado la emisión de la palabra, ó determinen pérdida continua de saliva.

45. Cicatrices de los labios ó carrillos, con pérdida de su substancia ó retracción de tejidos, que imposibiliten ó dificulten, en sumo grado, las funciones de dichos órganos.

46. Adherencias anormales de los labios, de los carrillos, ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten, en sumo grado, las funciones propias de estos órganos.

47. Falta ó pérdida total de la mandíbula inferior.

48. Falta ó pérdida parcial de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten considerablemente la masticación, la deglución ó la emisión de la palabra.

49. Deformidades considerables; fracturas no consolidadas, ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de los maxilares que dificulten en sumo grado las funciones á que contribuyen estos órganos.

50. Pérdida de dientes y muelas en tal número y situación que haga imposible la masticación, y coincida con desnutrición general del individuo.

51. Falta ó pérdida de la lengua, así como de una parte de ella que baste á dificultar la masticación, la deglución ó la emisión de la palabra.

52. División, hipertrofia ó atrofia de la lengua, con trastornos evidentes de la masticación, deglución ó fonación:

53. Ausencia ó pérdida total de la bóveda ó del velo del paladar; falta parcial de ambos, ó su división en términos que dificulten la deglución, ó alteren la libre emisión de la palabra.

54. Tumores voluminosos de la bóveda y velo palatinos de cualquiera naturaleza que sean, pero que requieran para su curación una operación quirúrgica.

55. Fístulas del exófago, estómago, vías biliares ó intestinos.

56. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales de todas especies ó gradaciones.

57. Neoplasmas voluminosos que tengan su asiento en el recto ó en el ano.

ORDEN SEXTO

Inutilidades físicas correspondientes á los aparatos circulatorio y respiratorio.

58. Deformidad congénita ó adquirida de la nariz ó de las fosas na-

sales que altere considerablemente la voz y dificulte la respiración.

59. Falta ó pérdida parcial de la nariz, de las paredes de las fosas nasales, ó de los senos maxilares que alteren considerablemente la voz y la respiración.

60. Deformidades del torax bastante graduadas para poder producir trastornos en la respiración ó circulación, que entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó dificulten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

61. Incurvaciones anterior, posterior ó lateral de la columna vertebral, en las mismas condiciones que el número anterior.

62. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión evidente de la respiración, ó de los movimientos del tronco ó del raquis.

63. Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del torax, de todas especies y gradaciones.

64. Fístula ó fístulas de la laringe, ó de la tráquea, ó de las paredes torácicas en todo su espesor.

65. Tuberculosis laríngea ó pulmonar, bien caracterizadas por signos físicos ó generales.

66. Aneurismas manifiestos de los grandes vasos.

67. Varices voluminosas, en gran número, ó con marcada tendencia á la ulceración.

68. Bocio voluminoso que dificulte la circulación, ó respiración, ó que imposibilite el uso de las prendas ordinarias de vestuario.

ORDEN SÉPTIMO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

69. Atrofia considerable de toda una extremidad, ó de cualquiera de sus principales partes, con lesión importante en sus funciones.

70. Luxaciones antiguas, incompletamente reducidas, ó sin reducir, de los principales huesos de las extremidades, con importante lesión funcional de las mismas.

71. Anquilosis completa de las principales articulaciones de las extremidades, así como la incompleta que dificulte considerablemente las funciones de las mismas.

72. Artritis tuberculosa (tumor blanco) de cualquiera de las principales articulaciones de las extremidades.

73. Sección ó rotura de una ó varias masas musculares, ó tendinosas, sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales y lesión funcional en órganos importantes.

74. Disposiciones viciosas, ó alteraciones anatomopatológicas de la mano que imposibiliten el manejo del arma. Disposiciones viciosas, ó alteraciones anatomopatológicas del pie que imposibiliten el uso del calzado reglamentario, ó dificulten, considerablemente, la progresión.

75. Dedo ó dedos supernumerarios que, por su situación, estorben ó dificulten, considerablemente, el uso de la mano ó del pie.

76. Falta completa de cualquiera de los pulgares; falta completa del índice de cualquiera de las manos, si los dedos restantes no tienen su integridad ó funcionamiento normal; falta de dos falanges en dos ó más dedos de una misma mano; falta de las falanges unguiales en cuatro dedos de una misma mano.

77. Luxación completa é irreducible de la articulación metacarpofalángica de cualquiera de los pulgares. Luxación completa é irreducible de las articulaciones metatarsofalángicas de cualquiera de los dedos gorgos del pie.

78. Desviación graduada de la pelvis con grave lesión funcional.

79. Cogera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de cinco centímetros.

80. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones fémoro tibiorofulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior con dificultad evidente de la progresión.

81. Desviación muy graduada hacia dentro de una ó ambas articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno, ó por encima de él, con dificultad evidente de la progresión.

82. Pies deformes, en cualquiera de sus variedades, que hagan imposible el uso del calzado ordinario.

83. Pie plano que se caracterice, no sólo por la forma, sino por la salida exagerada del astrágalo y escafoides por debajo del maleolo interno.

84. Falta completa de cualquiera de los dedos gordos ó de dos ó más dedos de un mismo pie.

85. Gangrena simétrica de las extremidades.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

86. Tumores intraorbitarios, en uno ó ambos ojos, que determinen exoftalmia, priven de toda la visión, ó la reduzcan bastante.

87. Estrecheces de la abertura palpebral (bléfarofimosis); sinequias palpebrales, ó sea unión viciosa de los párpados entre sí, ó con la conjuntiva ocular, que priven de toda ó de la mayor parte de la visión en ambos ojos.

88. Triquiasis y distiquiasis, ó implantación viciosa de las pestañas, cuando, por su dirección, pueden ser causa permanente de inflamaciones querato-conjuntivales, en uno, ó en ambos ojos.

89. Inversión de uno ó más párpados hacia dentro (entropión), acompañada de frotamiento de las pestañas sobre la córnea; ó hacia

afuera (ectropión), con lagrimeo y falta de protección del globo ocular.

90. Destrucción ó división (coloboma), más ó menos extensa, de cualquiera de los párpados que comprometa la integridad funcional del globo ocular.

91. Blefaritis ciliar crónica con pérdida de las pestañas, y espesamiento y deformación del borde palpebral.

92. Tracoma, ó conjuntivitis granulosa, en uno ó en ambos ojos.

93. Estafiloma corneal, total ó parcial, opaco, en ambos ojos.

94. Leucomas extensos que ocupen el campo pupilar é impidan, en gran parte, la visión, en ambos ojos.

95. Pterigión que invada el centro de la córnea, é impida, en su mayor parte, la visión, en ambos ojos.

96. Tumores voluminosos de los párpados, ó tumores voluminosos y malignos de la conjuntiva y de la carúncula lagrimal en uno ó ambos ojos.

97. Queratitis crónicas, complicadas ó no, con abscesos ó ulceraciones, de forma grave.

ORDEN NOVENO

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

98. Estado rudimentario de los órganos de la generación con ausencia de los signos generales de la virilidad.

99. Pérdida de ambos testes.

100. Deformidad de los órganos de la generación, impropia, conocida con el nombre de hermafroditismo.

101. Atrofia considerable de ambos testes, ó de uno solo, cuando haya falta ó pérdida del otro.

102. Detención permanente de uno ó de ambos testículos en el anillo interno ó en el conducto inguinal ó su ectopia en la región perineal.

103. Epispadias, hipospadias, ó pleurospadias, situados desde la parte media hasta la raíz del pene.

104. Falta ó pérdida total del pene, ó su pérdida parcial en más de la mitad.

105. Fístulas urinarias.

106. Extrofia de la vejiga.

CLASE TERCERA

Inutilidades físicas que determinan exclusión total del servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de Reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la observación preceptuada en los artículos del reglamento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneos y celular, y sistema linfático.

107. Tumores que por su naturaleza ó carácter infectivo, se consideran como malignos é incurables.

108. Pitiriasis crónica ó maligna, generalizada.

109. Pelagra confirmada.

110. Adenitis crónicas cervicales, voluminosas ó ulceradas y rebeldes á todo tratamiento.

111. Esclerodermia generalizada y rebelde.

112. Alopecia incurable que ocupe toda la cabeza, ó la que, ocupando gran parte de ella, se acompañe de cicatrices ú ofrezca un aspecto repugnante.

113. Lupus bajo todas sus formas.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades correspondientes al sistema nervioso cerebro-espinal.

114. Meningitis, encefalitis ó meningoencefalitis, crónicas.

115. Defecto ó suspensión del desarrollo de las facultades psíquicas, y como resultado, degeneración mental (cretinismo, idiotéz, imbecilidad), sin estigmas tan marcados como los que se describen en la clase 1.ª número 12.

116. Enajenaciones mentales en todas sus formas y gradaciones, bien comprobadas.

117. Parálisis general progresiva.

118. Epilepsia bajo cualquiera de sus formas clínicas.

119. Parálisis agitante (enfermedad de Parkinson).

120. Meningitis espinal crónica.

121. Afecciones crónicas de la médula en todas sus formas y variedades.

122. Esclerosis espinal, ó cerebro-espinal, en placas.

123. Catalepsia bien comprobada y de accesos frecuentes ó prolongados.

124. Atrofia muscular, evidentemente progresiva, cualquiera que sea su origen.

125. Esclerosis espinal posterior, ó sea ataxia locomotriz progresiva.

ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

126. Neoplasmas de los labios, encías y carrillos, y suelo, ó plano de la boca, que, por su volumen, produzcan notable deformidad ó trastorno en las funciones, así como los que, por su naturaleza, ofrezcan gravedad, ó se consideren incurables.

127. Estrecheces graduados y permanentes del esófago, comprobadas por el cateterismo.

128. Disenteria crónica y rebelde al tratamiento.

129. Procedencia habitual ó permanente del recto.

130. Estrechez considerable y permanente del recto ó del ano.

131. Ulceras permanentes del recto ó del ano, dependientes de vicios constitucionales, y rebeldes á todo método curativo.

132. Incontinencia habitual y rebelde de las materias fecales.

133. Hemorroides acompañadas de pérdidas sanguíneas graduadas y frecuentes, de fungosidades ó ulceración de la mucosa, ó con síntomas de inflamación crónica.

134. Fístulas de ano completas. Fístulas de ano incompletas, de comprobada cronicidad y rebeldía, ó que hayan determinado extensa desnudación del recto.

135. Procesos neoplásicos, degenerativos ó escleróticos, bien comprobados, de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato digestivo, con trastorno grave y evidente de la digestión.

136. Quistes hidatídicos del hígado ó del bazo caracterizados por síntomas locales y generales.

137. Tuberculosis intestinal ó mesentérica.

138. Tumores intra-abdominales con trastornos evidentes de la nutrición.

ORDEN CUARTO

Inutilidades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio

139. Rinitis crónica que determine el oca ó sea causa de flujos purulentos permanentes.

140. Pólipo, ó pólipos implantados en cualquiera de los órganos respiratorios que, por su situación ó volumen, dificulten, permanentemente, y en alto grado, la respiración, ó, por su naturaleza, sean causa de extenuación por las hemorragias que produzcan.

141. Tartamudez muy graduada ó mudez, ambas permanentes.

142. Procesos inflamatorios ulcerosos, crónicos de la laringe ó de la tráquea, con trastornos evidentes y considerables de la respiración.

143. Destrucción ó pérdida de la epiglotis.

144. Estrechez ó estenosis de la laringe ó de la tráquea, ó deformidad de las mismas que determinen evidente dificultad en la fonación y respiración.

145. Pleuresia, pulmonía ó bronquitis crónica, caracterizadas por síntomas locales físicos y trastornos generales.

146. Tuberculosis de uno ó más órganos del aparato respiratorio, cualquiera que sea el periodo de su evolución, aun la incipiente, bien comprobada.

147. Enfisema pulmonar crónico.

148. Asma crónico ó de accesos frecuentes bien caracterizados.

149. Ectopia cardiaca, trasposición ó desviación con trastornos evidentes en la circulación ó respiración.

150. Pericarditis crónica bien comprobada.

151. Hidropericardias crónico y graduado.

152. Miocarditis crónica, bajo todas sus formas.

153. Hipertrofia del corazón comprobada por síntomas objetivos.

154. Dilatación del corazón, con trastornos circulatorios.

155. Endocarditis crónica con lesiones óricas y valvulares, bien comprobada.

156. Lesiones orgánicas de los grandes vasos que, evidentemente

dificulten ó trastornen la circulación ó la respiración.

157. Angina de pecho (estenocardia) de accesos frecuentes.

158. Tumores intratorácicos que produzcan evidentes trastornos respiratorios ó circulatorios.

(Continuad.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo al artículo 9.º de la ley 21 de Diciembre de 1907,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, queda equiparado el Brasil á los demás países, en cuanto á la emigración se refiere.

Art. 2.º El Consejo Superior de Emigración y los organismos y Autoridades que de él dependen, cuidarán de hacer llegar á conocimiento de los emigrantes el peligro que corren en las obras del ferrocarril de Medeira-Mamore, por cuasa de la insalubridad de esa zona, indicándoles la conveniencia de que no emprendan el viaje los que no tengan previamente colocación.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento Rafael Gasset.

(De la Gaceta núm 35.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 20 plazas de Aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Coruña, y 12 en cada una de las de Cádiz y Huelva, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 20 plazas de Aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Coruña, y 12 en cada una de las de Cádiz y Huelva, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que termi-

nen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los Gobiernos Civiles de Coruña, Cádiz, Huelva y Registro general de este Ministerio, debiendo hacer constar el solicitante la provincia en que desee prestar sus servicios.

Los Gobiernos expresados pedirán á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de guerra, certificado de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador; serán remitidas á la Sección Central de este Ministerio para ser sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al Aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento del Reglamento de Servicio del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real decreto de 4 de Mayo de 1905, que es el que rige en las expresadas provincias.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Subsecretaria podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida, si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las tres provincias citadas, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN del mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Enero de 1912.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

(De la Gaceta núm. 39)

Gobierno Civil

Circulares.

Con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Monterrubio para emplear la estricnina durante los días 12 al 27 del actual, con objeto de destruir los animales dañinos que causan bastantes daños en aquel pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los pueblos limítrofes.

Burgos 7 de Febrero de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez

Elecciones.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Samuel Ruiz y otros electores y vecinos de Palacios de la Sierra, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 4 de Enero último declarando válidas las elecciones para Concejales en aquel distrito.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 8 de Febrero de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Providencias judiciales

Burgos.

Muela Iñiguez (Angel), natural de Soto de Cameros, soltero, carbonero, de quince años, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 26 del actual, á las once, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Fuentecén, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas que á continuación se insertan y que fueron embargadas á Máximo Cazorro de la Fuente, vecino de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las costas que le han sido impuestas en causa contra él seguida en este Juzgado por lesiones graves, y cuyas fincas, sitas en el mencionado pueblo de Fuentecén, son las siguientes:

Una casa en la calle de la Peña, número 7, tasada, después de rebajado el 25 por 100, en 375 pesetas.

Una viña al pago de la Calesa, de 24 áreas, de tercera calidad, en 75.

Otra al Piñonar, de id., en 75.

Otra al Llano, de seis, en 75.

Otra al Roble, de tres, en 22'50.

Una tierra á Cuesta Redonda, de 18, en 75.

Otra en Masallo, de 42, en 150.

Una viña á Valdeolleros, de 15, en 12'50.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente, con las advertencias de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación que se expida en su caso por el actuario.

Dado en Roa á primero de Febrero de 1912. — Emilio Lacalle. — Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Medina de Pomar.

D. Liborio de Diego Diez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en virtud de autos de ejecución de sentencia instados por D.^a Juliana Pérez González, de esta vecindad, contra D.^a Bruna Pérez González, vecina que fué de la misma, le fueron embargadas doce y media vigésimas partes de una casa, sita en esta ciudad y su calle de Santa Cruz, señalada con el número 6, y habiendo sido declaradas desiertas las subastas primera y segunda celebradas el 1.^o de Diciembre último y el 19 del actual, se anuncia una tercera y última sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar el día primero de Marzo próximo, á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, advirtiendo que para tomar parte en ella se habrá de depositar previamente el 10 por 100 de su avalúo y que no existen títulos de propiedad, cuya adquisición será de cuenta del comprador.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Medina de Pomar á 26 de Enero de 1912. — Liborio de Diego. — Por su mandado, Martín Carranza.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Nebreda, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.^o y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de Enero de 1912. — El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Salguero de Juarros, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el ar-

tículo 7.^o y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de Enero de 1912. — El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Cornudilla.

Ignorándose el paradero del mozo Mauricio Alvarez Velasco, hijo de Rafael y Segunda, alistado en este distrito para el reemplazo actual, se le cita para que personalmente ó por medio de sus padres, parientes, ó apoderados comparezca en esta casa consistorial el día 11 del actual, á las diez de la mañana, á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el día 18 al acto del sorteo, y el día 3 de Marzo próximo á la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cornudilla 5 de Febrero de 1912. — El Alcalde, Victoriano Velasco.

Igual citación hace el Alcalde de Villalómez respecto del mozo Fidel Rojo Sanz, para los días 18 del actual y 3 de Marzo.

El de Merindad de Castilla la Vieja respecto de los mozos Pedro García Martínez y Máximo Fernández Guadalupe, para iguales días.

Alcaldía de Revilla Cabriada

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarle los que lo estimen conveniente, y si se considerasen perjudicados en el mismo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dentro del indicado plazo, pues pasado este no se admitirán las que se presenten.

Revilla Cabriada 6 de Febrero de 1912. — El Alcalde, Casimiro Arnaiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso. Sasamón.

Alcaldía de Jaramillo Quemado.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la Ley previene.

Jaramillo-Quemado 5 de Febrero de 1912. — El Alcalde, Blas Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Vega.

Santovenia.

Villamiel de la Sierra.

Arandilla.

Villazopeque.

Respecto de consumos y ganadería: Moradillo de Roa.

Respecto de arbitrios extraordinarios y consumos, Guzmán.

Respecto de consumos y municipales Castil de Lences.

Respecto de consumos y déficit del presupuesto, La Vid y barrios.

Alcaldía de Castrillo de Murcia.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda para cubrir el déficit que resulta de la liquidación del ordinario del año 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castrillo de Murcia 4 de Febrero de 1912. — El Alcalde, Florencio Dueñas.

Alcaldía de Rojas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, dotada como titular con el sueldo anual de 75 pesetas y por la asistencia facultativa 73 fanegas de trigo rojo, pagadas en San Miguel de Septiembre de cada un año entre los pueblos de que se compone el partido y además quedará libre del impuesto de consumos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el que resulte nombrado quedará libre para poder contratar con los demás pueblos que en la actualidad no componen el partido.

Rojas 29 de Enero de 1912. — El Alcalde, Claudio Ojeda.

Alcaldía de Fresneña.

Se halla vacante la plaza de Depositario de este distrito con el haber anual de 118 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en pliego de undécima clase dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y el que resulte agraciado ha de depositar como fianza la cantidad de 500 pesetas.

Fresneña 29 de Enero de 1912. — El Alcalde, Simón García.

Anuncios particulares

En el pueblo de Puentedura se hallan de venta 2.000 palos de encina para rayos de marca y de superior calidad en madera.

Para tratar del precio y condiciones puede hacerse con Ambrosio Camarero, vecino de dicho pueblo.

El día 5 del actual se extravió del pueblo de Hurones, un buey negro, degollado de pescuezo, el rabo afeitado, de cinco años, y en los cuernos tiene las letras C. y B. Se ruega á la persona que le haya recogido le entregue á su dueño Gregorio de Román, vecino de dicho pueblo.